

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2020 00073 -00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	ANGELICA MARIA RINCON RODRIGUEZ y AGUSTIN CALDERON FERREIRA
AUTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se resuelve sobre la decisión de seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 25 de noviembre de 2020, corregido por auto del 3 de diciembre de 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago en este proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800037800-8, a cargo de los demandados ANGELICA MARIA RINCON RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 1.098.358.320 y AGUSTIN CALDERON FERREIRA, identificado con C.C. No. 5.574.696, por el capital y los intereses expresados en el proveído ya referenciado, siendo que los valores y conceptos allí contenidos debían ser cancelados por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

CONSIDERACIONES

Se encuentra que el mandamiento de pago fue notificado a los demandados mediante notificación por aviso que le fue enviada por la apoderada de la parte demandante a través del correo TELEPOSTAL EXPRESS, entregado el 14 de febrero de 2022, en la dirección indicada para recibir notificaciones, en la que les anexó el auto de mandamiento de pago y el auto que corrigió el mandamiento de pago, en copia cotejada como consta en las certificaciones allegadas a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, previamente la apoderada de la parte demandante ya le había enviado la citación para notificación personal en la que anexó copia cotejada de la demanda y sus anexos, de la que obra certificación, notificación efectuada conforme a los art. 291 y 292 del C.G.P., quedando surtida la notificación al día siguiente del recibo del aviso, es decir el 15 de febrero de 2022; en el auto de mandamiento de pago se les advirtió a los demandados que contaban con cinco días para pagar la obligación y un término de diez días para excepcionar y ejercer los demás medios de defensa consagrados en la ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Como se puede ver en el presente caso el término para proponer excepciones se halla vencido sin que hubiese habido pronunciamiento alguno al respecto, tampoco obra constancia que las demandadas hayan pagado las obligaciones indicadas y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del presente proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 800037800-8, a cargo de los demandados ANGELICA MARIA RINCON RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 1.098.358.320 y AGUSTIN CALDERON FERREIRA, identificado con C.C. No. 5.574.696, para que cumplan con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago de fecha 25 de noviembre de 2020, corregido mediante auto del 3 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR a los demandados a pagar las costas del proceso, las que se liquidaran oportunamente por Secretaría.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se dispone fijar como **Agencias en Derecho** la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$635.000,00), valor correspondiente al 7% de las sumas determinadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d2ae9e8f231c94066a83b53a025f43f46e9e33d99d1c7c1c80c748e599321e1

Documento generado en 02/05/2022 05:53:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**